

Denominación	Número de piezas por tractor
Cazoleta sincro	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	15
Disco intermedio	17
Retén posterior cigüeñal	1
Turbo-compresor	1
Enfriador de aceite	1
Calentador	1

Para el modelo «Ebro» 6080/4:

Eje delantero	1
Distribuidor Orbitrol	1
Tapa silencioso	1
Cazoleta sincro	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	20
Disco intermedio	23
Retén posterior cigüeñal	1
Turbo-compresor	1
Enfriador de aceite	1
Calentador	1

Para el modelo «Ebro» 6100/2:

Distribuidor Orbitrol	1
Cazoleta sincro	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	15
Disco intermedio	17
Retén posterior cigüeñal	1
Juego pistón y segmento	6
Calentador	1
Camisa inyector	6
Bloque	1
Culata	1
Eje mando	1

Para el modelo «Ebro» 6100/4:

Eje delantero	1
Distribuidor Orbitrol	1
Cazoleta sincro	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	20
Disco intermedio	23
Retén posterior cigüeñal	1
Juego pistón y segmento	6
Calentador	1
Camisa inyector	6
Bloque	1
Culata	1
Eje mando	1

Para el modelo «Ebro» 6125/2:

Distribuidor Orbitrol	1
Cazoleta sincro	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	15
Disco intermedio	17
Retén posterior cigüeñal	1
Pistón y segmentos	6
Turbo-compresor	1
Calentador	1
Camisa inyector	6
Bloque	1
Culata	1
Eje mando	1
Enfriador	1

Para el modelo «Ebro» 6125/4:

Eje delantero	1
Distribuidor	1
Cazoleta	6
Segmento estanqueidad	2
Disco sinterizado	20
Disco intermedio	23
Retén posterior cigüeñal	1
Pistón y segmentos	6
Turbo-compresor	1
Calentador	1
Camisa inyector	6
Bloque	1
Culata	1
Eje mando	1
Enfriador	1

5134

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,373	149,733
1 dólar canadiense	119,222	119,659
1 franco francés	18,610	18,667
1 libra esterlina	222,117	223,251
1 libra irlandesa	175,871	176,894
1 franco suizo	68,895	69,221
100 francos belgas	279,724	280,924
1 marco alemán	57,288	57,516
100 liras italianas	9,218	9,246
1 florin holandés	50,710	50,919
1 corona sueca	19,175	19,246
1 corona danesa	15,622	15,676
1 corona noruega	19,875	19,949
1 marco finlandés	26,503	26,614
100 chelines austriacos	811,368	815,983
100 escudos portugueses	113,894	114,343
100 yens japoneses	63,930	64,221

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

5135

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a don Miguel Téllez Lapeira para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.

Don Miguel Téllez Lapeira ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la parcela I, situada en la margen izquierda del río Vélez, inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera de Benamargosa y de las parcelas XII y XV, situadas en la margen derecha del mismo, a unos 400 metros y 610 metros, respectivamente, aguas arriba del mencionado puente, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Miguel Téllez Lapeira para ocupar terrenos de dominio público del río Vélez, en la parcela I de su margen izquierda, situada inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera de Benamargosa, y en las parcelas XII y XV de su margen derecha, situadas respectivamente a unos 400 metros y 650 metros aguas arriba del mencionado puente, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Gaona Cabra, en Málaga, y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1339 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de pesetas 4.908.802, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir y aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada es de 70.059,82 metros cuadrados, de los cuales 5.201,12 metros cuadrados es la de la zona no aprovechable para cultivos ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona «B»; 55.378,45 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A y 18.480 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona «C». Estas superficies serán modificadas si se autorizase por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y murete de defensa.

Tercera.—La zona «C» es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este

murete será opcional para el concesionario, pero una construcción imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona «C» definida.

La zona «A» se concede a noventa y nueve años para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona «C» se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase o elemento que en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,008 (0,5 por 100 y 0,8 por 100) y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas y, en ningún caso, su anchura será menor de 1 metro ni su profundidad menos de 1,50 metros, bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trate de reparar el muro existente la reparación se efectuará con altura de 1 metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona «A», justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimiento y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, el canon anual de 0,80 pesetas, por metro cuadrado ocupado por la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5136

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la legalización a doña María Jesús Marrero Guillama de obras de un muro de defensa de la margen izquierda del barranco de Las Mercedes, en término municipal de La Laguna (Tenerife) al objeto de defender de las avenidas del barranco una finca de su propiedad.

Doña María Jesús Marrero Guillama, ha solicitado la legalización de unas obras de defensa en la margen izquierda del barranco de Las Mercedes, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) al objeto de defender de las avenidas del barranco una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de doña María Jesús Marrero Guillama las obras de defensa de la margen izquierda del barranco de Las Mercedes, en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en febrero de 1978, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel A. González Bernabé, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72350, de 17 de febrero de 1978, con un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de pesetas 467.447,57, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá ordenar pequeñas modificaciones de las obras construidas siempre que tiendan a su perfeccionamiento y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El muro que se legaliza es el que figura en el anejo presentado por la autorizada en 24 de marzo de 1983, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José María Maya Cáceres, que con altura de 9 metros tiene unos anchos en base de 2,95 metros y de 1,15 metros en coronación.

Tercera.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar el muro construido a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Si se ordenase por el Servicio indicado algunas modificaciones, se dará cuenta de su terminación al mismo y se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta, en su caso, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—La autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la autorizada de